

Expediente: **29/17**

Carátula: **LAGUNA ALVARO GUILLERMO C/ FRAVEGA S.A.C.I.EI. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS ASUNTOS ORIGINARIOS**

Fecha Depósito: **10/07/2023 - 04:49**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - JEREZ CLAUDIO IGNACIO, -DEMANDADO

900000000000 - FRAVEGA S.A.C.I.EI., -DEMANDADO

20312671248 - LAGUNA, ALVARO GUILLERMO-ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

ACTUACIONES N°: 29/17



H20721620593

JUICIO LAGUNA ALVARO GUILLERMO C/ FRÁVEGA SACIEI Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS
- EXPTE. N° 29/17.

Concepción, 7 de julio de 2023.

AUTOS Y VISTOS

Para regular honorarios de segunda instancia en estos autos caratulados “Laguna Álvaro Guillermo c/ Frávega SACIEI y otro s/ Daños y perjuicios” - expediente n° 29/17, y

CONSIDERANDO

1.- Que viene a conocimiento y resolución de este Tribunal la regulación de honorarios de segunda instancia, según lo solicitado por el letrado Carlos A. Sobrecasas, en presentación de fecha 23/3/2023 según historia del SAE (fecha 22/3/2023 conforme reporte), y ordenado por decreto del 23/3/2023.

2.- Para la determinación de los honorarios correspondientes a esta instancia, corresponde discriminar la cuestión discutida en cada recurso por ser ese el interés económico debatido, conforme doctrina a la cual nos adherimos (cfr. Brito - Cardoso de Jantzon “Honorarios de Abogados y Procuradores”, ps. 283/285). Cabe señalar además que se predica la independencia entre las regulaciones de primera y segunda o ulterior instancia, no solo en cuanto a las pautas regulatorias sino incluso en relación a la base, en tanto los Tribunales de Alzada poseen soberanía sobre la regulación a practicar por lo actuado en su sede (cfr. A. J. Brito - C. J. Cardoso de Jantzon “Honorarios de Abogados y Procuradores de Tucumán”, p. 279, citado por la CSJT, sentencia n° 437 del 22/4/2016 “Brovia Carlos Alfredo vs/ Sergio Tata y Víctor Daniel González s/ Daños y perjuicios”).

Conforme a las constancias de autos corresponde regular honorarios al letrado Daniel Josué Arce, apoderado de la demandada Frávega SACIEI, por su recurso de apelación deducido a fs. 141 y su expresión de agravios de fecha 5/6/2019 (fs. 153/161 vta.), contra la sentencia de fondo n° 64 de fecha 18/3/2019 (fs. 133/138) y su aclaratoria n° 128 del 25/4/2019 (fs. 145) dictada por el Sr. Juez Civil y comercial Común de la IIª Nominación de este Centro Judicial, que hizo lugar a la demanda interpuesta por Álvaro Guillermo Laguna, con costas a la parte demandada vencida; planteo resuelto por sentencia n° 284 del 23/11/2021 dictada por la Sala I de esta Cámara, que no hizo lugar al recurso, con costas de la Alzada, a cargo de la demandada vencida. Corresponde también regular honorarios al letrado Carlos Atilio Sobrecasas, patrocinante del actor Álvaro Guillermo Laguna, por su contestación de agravios, del recurso del apoderado de la demandada, de fecha 21/10/2019 (fs. 168/170 vta.). No corresponde regulación por el recurso interpuesto por el actor Álvaro Guillermo Laguna, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Atilio Sobrecasas (fs. 143), contra la sentencia de fondo n° 64 de fecha 18/3/2019 (fs. 133/138) y su aclaratoria n° 128 del 25/4/2019 (fs. 145), toda vez que, en fecha 7/6/2019 el actor Álvaro Laguna desistió del recurso de apelación (fs. 162).

3.- Para la determinación de los honorarios correspondientes en esta instancia a los letrados nombrados, conforme dispone el art. 51 de la Ley 5480, se utiliza la base regulatoria fijada en \$328.396,46 al 31/1/2023 (sentencia n° 6 del 6/2/2023), por ser ese el interés económico de las actuaciones ante este Tribunal. A esa base, cabe añadir los intereses calculados con tasa activa (Caja Forense de Entre Ríos) -criterio seguido por este Tribunal- por lo que la base regulatoria asciende a \$460.998,27 desde el 1/2/2023 hasta el 7/7/2023 -fecha de cálculo de este pronunciamiento- (\$132.601,81 intereses acumulados, tasa del 40,3786%).

Sobre esa cifra se hace una estimación de honorarios de primera instancia para ser tomados como referencia (art. 38): 15% para el ganador y 9% para el perdedor, más honorarios procuratorios 55% si correspondiere (art. 14), y por último se aplican los porcentuales del art. 51 para los honorarios de segunda instancia (25% al 35%), esto es, el 30% para el ganador y 25% para el perdedor en el caso.

De acuerdo a las pautas señaladas, por las actuaciones referidas se regula: - Al letrado Daniel Josué Arce, apoderado de la demandada Frávega SACIEI, en su doble carácter y como perdedor, la suma de \$16.077,32, que resulta de $\$460.998,27 \times 15\% + 55\% \times 30\%$; y al letrado Carlos Atilio Sobrecasas, patrocinante del actor Álvaro Guillermo Laguna y como ganador la suma de \$20.744,93, la que resulta de $\$460.998,27 \times 15\% \times 30\%$.

Atento a que, efectuados los cálculos, los montos arrojados son inferiores a una consulta mínima escrita legal vigente (conforme resolución n° 36/23 de fecha 1/3/2023 de Presidencia del Colegio de Abogados del Sur), corresponde regular honorarios de conformidad a lo previsto en el art. 38 *in fine*, en una consulta mínima legal que asciende a la suma de \$100.000, más procuratorios si correspondiera.

Para la fijación de los porcentuales se consideraron los preceptos contenidos en los arts. 12, 14, 15, 38 y 51 y concordantes de la Ley 5480.

Por ello, se

RESUELVE

I).- REGULAR HONORARIOS por actuaciones de segunda instancia: a) Al letrado Daniel Josué Arce, la suma de \$155.000; b) Al letrado Carlos Atilio Sobrecasas, la suma de \$100.000, conforme a lo considerado.

II).- NOTIFÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia, de conformidad al art. 35 Ley 6059.

HÁGASE SABER.

Firman digitalmente:

Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba

Dra. María José Posse

ANTE MÍ: Firma digital:

Dra. María Virginia Cisneros - Secretaria

Actuación firmada en fecha 07/07/2023

Certificado digital:
CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347

Certificado digital:
CN=IBÁÑEZ Mirtha Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27142255516

Certificado digital:
CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.